

**19648** REAL DECRETO 2145/2004, de 5 de noviembre, por el que se homologa el título de Ingeniero Técnico en Topografía, de la Escuela Superior y Técnica de Ingenieros de Minas, de la Universidad de León.

La Universidad de León ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título de Ingeniero Técnico en Topografía, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Escuela Superior y Técnica de Ingenieros de Minas, cuya implantación ha sido autorizada por la Comunidad de Castilla y León.

Acreditada la homologación del mencionado plan de estudios por parte del Consejo de Coordinación Universitaria y el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, procede la homologación del referido título.

Esta homologación se efectúa de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y en el Real Decreto 1450/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título de Ingeniero Técnico en Topografía y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, y demás normas dictadas en su desarrollo.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de noviembre de 2004,

**DISPONGO:**

**Artículo 1. Objeto.**

1. Se homologa el título de Ingeniero Técnico en Topografía, de la Escuela Superior y Técnica de Ingenieros de Minas, de la Universidad de León, una vez acreditada la homologación de su plan de estudios por parte del Consejo de Coordinación Universitaria y el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios.

La homologación del plan de estudios a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio de 2004, por Resolución del Rectorado de la Universidad de 28 de noviembre de 2003.

2. La Comunidad de Castilla y León podrá autorizar la impartición de las enseñanzas que conducen a la obtención del título homologado en el apartado 1 anterior, y la Universidad de León proceder, en su momento, a la expedición del correspondiente título.

**Artículo 2. Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.**

A los efectos de lo dispuesto en este real decreto y en los apartados 5 y, en su caso, 6 del artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, transcurrido el período de implantación del plan de estudios a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 1, la universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

**Artículo 3. Expedición del título.**

El título a que se refiere el apartado 1 del artículo 1 será expedido por el Rector de la Universidad de León,

de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y demás normas vigentes, con expresa mención de este real decreto que homologa el título.

**Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo reglamentario.**

Por el Ministro de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este real decreto.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 5 de noviembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Ciencia,  
MARÍA JESÚS SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**19649** CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 118/2003, de 31 de enero, por el que se aprueba la lista de sustancias permitidas para la fabricación de materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con los alimentos y se regulan determinadas condiciones de ensayo.

Advertidas erratas en el Real Decreto 118/2003, de 31 de enero, por el que se aprueba la lista de sustancias permitidas para la fabricación de materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con los alimentos y se regulan determinadas condiciones de ensayo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 36, de 11 de febrero de 2003 (corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 122, de 20 de mayo de 2004), se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

El anexo IV se reproduce en su integridad:

**«ANEXO IV**

**SECCIÓN A**

**Lista de simulantes y productos alimenticios**

1. En la lista, no exhaustiva, de productos alimenticios, que se incluye más adelante, se establecen los simulantes que se deberán utilizar en las pruebas de migración con respecto a un producto alimenticio o a un grupo de productos alimenticios y se indicarán con las abreviaturas siguientes:

Simulante A: agua destilada o agua de calidad equivalente.

Simulante B: ácido acético al 3 por ciento (P/V), en solución acuosa.

Simulante C: etanol al 10 por ciento (V/V), en solución acuosa.

Simulante D: aceite de oliva rectificado (apartado 7.1.<sup>a</sup>); cuando por razones técnicas ligadas al método de análisis fuese necesario utilizar otros simulantes, el aceite de oliva deberá sustituirse por una mezcla de tri-